



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

#### Disposición 37/2021

#### DI-2021-37-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68764257-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.



Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Formosa.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Formosa.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL

DISPONE:



ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Formosa, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72546012-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito Formosa detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72546997-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72546012-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72546997-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo III (DI-2021-72548000-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57319/21 v. 13/08/2021